

BOLETÍN DE LA COMISIÓN OFICIAL DEL 6 DE AGOSTO DE 1912.

VALORES DEL ESTADO		VALORES DE SUBIÉRPOLES		VALORES DE SUBIÉRPOLES	
Series	0/0	Series	0/0	Series	0/0
11-12-911	85,20	Banco de España	448,50	Banco de España	448,00 y 449,00
2-8-912	84,55	Compañía Anónima de Tabacos	287,00	Compañía Anónima de Tabacos	288,00 y 289,00
2-8-912	84,85	Banco de España	242,00	Banco de España	242,00
2-8-912	85,00	Banco de España	90,00	Banco de España	90,00
2-8-912	80,80	Banco de España	142,00	Banco de España	142,00
2-8-912	86,00	Banco de España	122,50	Banco de España	122,50
2-8-912	86,00	Banco de España	205,00	Banco de España	205,00
2-8-912	84,85	Banco de España	48,00	Banco de España	48,00
2-8-912	84,85	Banco de España	15,00	Banco de España	15,00
2-8-912	84,85	Banco de España	255,00	Banco de España	255,00
2-8-912	84,85	Banco de España	187,00	Banco de España	187,00
2-8-912	84,85	Banco de España	50,00	Banco de España	50,00
2-8-912	84,85	Banco de España	22,00	Banco de España	22,00
2-8-912	84,85	Banco de España	28,50	Banco de España	28,50
2-8-912	84,85	Banco de España	60,00	Banco de España	60,00
2-8-912	84,85	Banco de España	40,00	Banco de España	40,00
2-8-912	84,85	Banco de España	81,00	Banco de España	81,00
2-8-912	84,85	Banco de España	518,50	Banco de España	518,50
2-8-912	84,85	Banco de España	481,00	Banco de España	481,00
2-8-912	84,85	Banco de España	102,90	Banco de España	102,90
2-8-912	84,85	Banco de España	80,00	Banco de España	80,00
2-8-912	84,85	Banco de España	92,00	Banco de España	92,00
2-8-912	84,85	Banco de España	59,00	Banco de España	59,00
2-8-912	84,85	Banco de España	88,00	Banco de España	88,00
2-8-912	84,85	Banco de España	102,00	Banco de España	102,00
2-8-912	84,85	Banco de España	96,00	Banco de España	96,00
2-8-912	84,85	Banco de España	80,70	Banco de España	80,70
2-8-912	84,85	Banco de España	84,50	Banco de España	84,50
2-8-912	84,85	Banco de España	82,00	Banco de España	82,00
2-8-912	84,85	Banco de España	76,00	Banco de España	76,00
2-8-912	84,85	Banco de España	74,00	Banco de España	74,00
2-8-912	84,85	Banco de España	82,50	Banco de España	82,50
2-8-912	84,85	Banco de España	94,00	Banco de España	94,00
2-8-912	84,85	Banco de España	99,00	Banco de España	99,00
2-8-912	84,85	Banco de España	87,00	Banco de España	87,00
2-8-912	84,85	Banco de España	607,600	Banco de España	607,600
2-8-912	84,85	Banco de España	100,000	Banco de España	100,000
2-8-912	84,85	Banco de España	0,000	Banco de España	0,000
2-8-912	84,85	Banco de España	64,000	Banco de España	64,000
2-8-912	84,85	Banco de España	15,500	Banco de España	15,500
2-8-912	84,85	Banco de España	0,000	Banco de España	0,000
2-8-912	84,85	Banco de España	6,000	Banco de España	6,000
2-8-912	84,85	Banco de España	8,000	Banco de España	8,000
2-8-912	84,85	Banco de España	0,000	Banco de España	0,000
2-8-912	84,85	Banco de España	58,500	Banco de España	58,500

LIBROS NEGOCIADOS

LIBROS PETERLINAS NEGOCIADAS

800,000

105,75

1,500

26,75

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 6 de Agosto de 1912.

En las proximidades del Canal de la Mancha existe una borrasca de alguna importancia, produciendo en toda esa región vientos duros y mar gruesa.

Por la influencia de dicho centro de perturbación, dominan por toda España vientos del Oeste, flojos ó moderados en general. Ha llovido por Galicia y costas del Cantábrico, y en nuestras regiones el cielo se mantiene nuboso.

La temperatura sigue siendo inferior

á la normal; la máxima de ayer fué de 34 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 8 grados en Guadax.

Las altas presiones se hallan en el Atlántico, hacia el Sur de las Azores.

Avisan transeúntos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Barro, Oporto, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Almería, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Méjila y Misión eclesiástica de Tánger.

Una borrasca de alguna importancia se encuentra en las proximidades del Canal de la Mancha, produciendo vientos duros y mar gruesa en esa región.

Es probable que siga el tiempo inestable, con marejada en el Cantábrico.

Tendencia tormentosa en Cataluña.

Nota. Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de provincia.

Observaciones del martes 6 de Agosto de 1912

Plazas del Estado. (Altitud en metros)

Horas	Temperatura en la sombra	Temperatura del sol	Humedad relativa	Viento	Estado del cielo	Estado del viento	Notas
0	704.08	18.2	55	W	2=Muy flojo..	Despejado.	Temperatura máxima á las 14 horas..... 24.7
4	703.60	15.9	82	W	2=Muy flojo..	Idem.	Máxima relativa á las 14 horas..... 13.9
8	704.26	17.2	70	W	2=Idem.....	Idem.	Otra máxima al Sur en el viento..... 37.2
12	703.48	22.2	46	W	3=Flujo.....	Casi despejado	Otra máxima hacia el Norte..... 12.5
16	701.43	23.8	39	W	5=Algo fuerte.	Cubierto.	Reacción local del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 425
20	760.90	21.2	55	W	4=Moderado..	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Habiéndose padecido un error material al publicar en la GACETA de 5 del actual la subasta para conducción del correo de Málaga á Alhaurín de la Torre, se inserta á continuación, debidamente rectificada:

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo de Málaga y Alhaurín de la Torre (14 kilómetros), bajo el tipo máximo de 570 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Málaga, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las autódichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Málaga el día 7 del indicado Septiembre, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obli-

ga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-520

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, con dos expediciones diarias, entre la oficina del Ramo de Manzanaera y la Estación férrea de Mora de Rubielos (10 kilómetros), bajo el tipo máximo de 615 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Correos de Teruel y Mora de Rubielos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las autódichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Teruel el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 2 de Agosto de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ...,

según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-515

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección General ha señalado el día 28 del mes actual, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la reparación de la carretera de Jerez á Algeciras entre Valdeespera y los Berrios, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 41.482,02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de Agosto actual, y en todos los

Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase anticorrosiva, arrollándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 420 pesetas en metálico ó en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos, á pujas á la liza, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 5 de Agosto de 1912.—El Director general, P. O., Rendales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la Secretaría de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y condiciones, por la cantidad de ... A tal proposición que se haga, admitiendo ó rechazando, ésta y lo siguiente, el que llamo, pero advirtiendo de que será de echado toda proposición en que no se expresa determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo al proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-545

Alcalde Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 29 de Junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, en que se haya ó no tenido participación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de grupos de nichos y obras anexas en la agrupación novena del Cementerio del Sur Oeste, formando en conjunto 90 nichos ojivales, 96 nichos arqueados y 1.242 nichos columbarios, y la construcción de varios grupos de tumbas menores y canetas en diversos emplazamientos del antes citado Cementerio del Sur Oeste, bajo el tipo de 35.927 pesetas 94 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 51 del pliego de condiciones en que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal por conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los diez días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de once meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, trece días después de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que lo represente, por medio de poder declarado bastante por el letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Miguel Salillas, debiendo presentarse dentro del plazo que medio desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, de los días hábiles de oficio, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional garantido para tomar parte en la subasta. El referido depósito deberá constituirse por la cantidad de 4240 pesetas con 90 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siagdo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajustó á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción;

3.º Las referidas pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción de grupos de nichos y obras anexas en la agrupación novena del Cementerio del Sur Oeste, y la construcción de varios grupos de tumbas menores y canetas en diversos emplazamientos del antes citado Cementerio.»

En el sobre y en el sobre de los pliegos del sobre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega íntegro, ó con alteraciones que para su garantía juzgare conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional;

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tope el número más bajo, con su correspondiente garantía, si éstas se consignaron en la Instrucción vigente y el Pliego de condiciones que sirve para la subasta;

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en

cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 15 de Julio de 1912.—El Alcalde constitucional, Presidente, A. Ruiz. P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Ignacio de Janer.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de este contrato.

Artículo 1.º Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción de grupos de nichos y obras necesarias anexas en la agrupación 9.ª del Cementerio del Sur-Oeste, formando en conjunto 90 nichos ojivales, 96 nichos arqueados y 1.242 nichos columbarios, y la construcción de varios grupos de tumbas menores y canetas en diversos emplazamientos en el antes citado Cementerio del Sur-Oeste, cuyas obras se llevarán á cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Límites de ejecución de los trabajos.

Art. 2.º El límite de la ejecución, en cuanto á la cantidad ó volumen ó importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades á los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Obras de tierra.

Art. 3.º La excavación que tenga que verificarse para la ejecución, en el terreno y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto se los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en el plano ó los que en cada caso determine el señor Jefe de Urbanización y Obras ó facultativo que lo represente, en vista de las condiciones que ofrece el terreno á medida que se practique la excavación.

Obras de fábrica.

Art. 4.º Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuesto adjunto. En los nichos ojivales y arqueados, las paredes posteriores y laterales serán de mampostería, y las paredes divisorias de los nichos desde la altura de los oculos serán de ladrillo de 15 centímetros de espesor; la separación de los nichos se verificará con taboquillas de dos gruesos de rasilla moza los y caladriñada con rasilla ordinaria, ajustándose, en cuanto á la forma de las emboCADURAS, piezas de calada, etc., á los grupos ya construídos en el propio Cementerio, que como modelo indicas la Sección facultativa.

Los grupos de nichos columbarios serán las paredes de división de fábrica de ladrillo de 0,15 metros, y las divisiones horizontales serán por soleras de cerámica de rasilla ordinaria, las emboCADURAS de calada en los frentes del grupo, ó sea sin solera, serán de mampostería, y las emboCADURAS de calada en la pared. Cuando el grupo sea alzado, la cubierta será formada por una hilera de tres gruesos, calada, llámase luego con rasilla recortada; la cornisa será de ladrillo en crudo, ajust-

tándose en todos sus detalles á los grupos constructivos que como modelo indicó la Sección facultativa.

Los trozos de alantarrilla que tengan que construirse se ajustarán al modelo que figura en los planos siendo los muros de mampostería y la bóveda tabicada de 0,20 centímetros de espesor, macizándose los senos de hormigón, resubriéndose la parte superior de una chapá á revoque y entucido con cemento portland del país de un centímetro de espesor; el rancho estará formado de una hilada de railla recortada col. caso en una ó dos veces, y las paredes estarán recubiertas de revoque y entucido con cemento portland del país de un centímetro de espesor.

Los grupos cuya parte superior tenga que terraplensarse se maciza en las bóvedas con hormigón, recubriéndose superiormente con un revoque y entucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

Los interiores de todas las sepulturas y nichos se revocarán con cuartero de cal hidráulica.

Las embocaduras de todas las sepulturas y nichos se ajustarán al modelo que se indique para cada tipo, á fin de que las losas hidráulicas que sirven de tapa correspondan exactamente al hueco.

*Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.*

Art. 5.º En todo lo referente á la ejecución de los trabajos que comprendo este contrato deberá atenderse el contratista á estas condiciones y á las órdenes ó instrucciones que le comunicare el señor Jefe de Urbanización y Obras, que ejercerá por sí ó por medio del subalterno en quien delegue, la inspección facultativa de los mismos.

Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la Inspección facultativa fijará en cada caso, durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de ejecutarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de las mampuestas así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse á cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

### CAPÍTULO II

#### MATERIALES

##### Piedra.

Art. 6.º La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de alfarería ó otros análogos, será dura, compacta, de grano fino, color uniforme y casi exenta, antes y después de su labra, de polvos, vetas, oquedades, y sin esportillamiento ni otro defecto de labra ó formación que pueda afectar á su solidez y buen aspecto, empleándose la arenisca, llamada biscañaza de Mostojica.

La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, lúpida, de textura homogénea, no húmeda, resistente á los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde deba emplearse.

Para esta clase de fábricas, el contratista podrá emplear la piedra que obenga de los desmontes y excavaciones que ofrezca, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras.

En caso necesario, si la Inspección facultativa lo estimase conveniente, podrá autorizar al contratista para arrancar por su cuenta en la forma que se le prevenga y de los puntos que se le señale,

conduciendo las tierras sobrantes y demás producidos procedentes de la explotación de las canchales al terraplén que á de ejecutarse entre la Vía de Santa Eulalia y muro sobre la línea del ferrocarril, y en caso de quedar éste terminado, se transportarán á los terrenos destinados á antecementerio. También podrá surtir de la que exista suelta ó sobrante de otros trabajos en los terrenos del Cementerio.

En el primer caso, se entenderá que serán de cuenta del contratista todos los gastos que por el concepto expresado tuvieren que hacerse, y en el segundo, que el mismo contratista satisfará al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiese conida, á razón de diez pesetas (pesetas 2) el metro cúbico, cuyo importe lo será descontado al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo.

##### Mármol.

Art. 7.º El mármol que se emplee será de textura fina, dura y uniforme, no admitiéndose el blando, en que se salgan líneas y finas losaritas, ni el rudo ó que baste para calce ó respartido al trabajo.

No se admitirá tampoco el que contenga polvos, aberturas, depósitos de sustancias extrañas, ni que á cualquier otro defecto que haga desmerecer su clase.

##### Arena.

Art. 8.º La arena que se emplee será de mar, homogénea y limpia al pasar, debiendo estar libre de terrazas, cuerpos ó producidos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano el que determina la Inspección facultativa, según su empleo.

##### Agua.

Art. 9.º El agua que se empleará para la confección de las morteras será pura y limpia, debiendo el contratista proporcionar la que necesite para la ejecución de las obras, objeto de este contrato, si lo cayera conveniente podrá surtir de la que la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos de peseta (pesetas 0,50) por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe lo será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, debiendo manifestar por escrito al señor Jefe de urbanización y obras en caso de que quiera hacer uso del agua canalizada.

Certe de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose en pronto que en terminadas las obras, á retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las obras á su primitivo estado, en la forma que se prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado á la citada Inspección para su comprobación antes de ser colocado.

En ningún caso y bajo ningún concepto, tendrá derecho el contratista á formar reclamación de ningún género, ni pedir indemnización alguna á la Administración municipal, ni por cualquier causa de jure de prop. racional, el todo ó parte del agua que necesite, sino que en todo tiempo pueda el Excmo. Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtir de agua canalizada, debiendo en este caso retirar inmediatamente el contador y cañerías.

##### Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.

Art. 10. Los ladrillos, raillas y demás materiales análogos, serán de la mejor

cantidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin calichos, y procedentes de buenas tierras arcillosas.

##### Cal.

Art. 11. Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera, llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee, será de la mejor calidad, bien cocida, mullida, perfectamente fina, sin ninguna grano de perfila ni sustancia extraña que le perjudique, de fraguado lento y de cámara y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser cocida, grasa, estar exenta de húmos y otras sustancias, que indiquen una mala cocción ó que puedan perjudicarle, debiendo aumentar, por lo menos, en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplee para verificarlo.

##### Cemento.

Art. 12. Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de morteros y morteros, serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos á que se refiere esta condición, deberán ser frescos, bien pulverizados, limpios, y estar exentos de todo cuerpo ó sustancia extraña que pueda afectar á su bondad, debiendo reunir en general todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concuerdan en los mejores de su clase.

##### Hierro.

Art. 13. El hierro que deba utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes, como para rejillas de desagüe, será laminado, de estructura homogénea y compacta, y de grano fino y brillante.

##### Calidad y prueba de los materiales que deban emplearse.

Art. 14. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que son exigibles en reglas de buena construcción á juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista queda obligado á facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquélla lo juzgase conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reemplazarlos por otros, aun cuando estuviesen colocados en obra.

### CAPÍTULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Mano de obra.

Art. 15. Se contratará con todo esmero y precisión en las diversas clases de obra, en siendo admitida la mano de obra efímera sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que escase ignorancia en el arte ó oficio á que se refiere.

##### Operarios.

Art. 16. El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que, á juicio de la Inspección facultativa, sean necesarias para llevarlas á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

##### Alisaciones y rasantes.

Art. 17. En la construcción de las obras se sujetará al contratista á las alisaciones y rasantes que se le señalarán por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

**Desmontes y terraplenes.**

Art. 18. La excavación ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarla el método que crea más conveniente con tal que no interrumpa los servicios del Cementerio y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias por olores ó para causar desperfectos de las obras existentes, para lo cual colocará los cordales que exija la naturaleza del terreno.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de los desmontes, efectuándose por terzadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible el asiento, debiendo sacarse las tierras de piedras, rañas y todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes.

Se ejecutará únicamente los terraplenes que se indiquen en los planos, ó sea los absolutamente necesarios para las obras objeto de este contrato, y los productos de desmontes y excavaciones sobrantes serán transportados y depositados en la vía de Santa Eulalia, á fin de ocupar el espacio que quele hasta el muro de contención sobre la línea del ferrocarril, y cuando que de terraplénado el indicado destino se depositarán en los terrenos del antecomerio.

En el precio unitario correspondiente al desmonte va comprendido el de la formación del terraplén ó el transporte á los destinos de tierra antes indicados.

**Cimentos.**

Art. 19. Los cementos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondiente, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse ó por cualquier otra circunstancia estime el jefe de Urbanización y Obras convenientes alterarlos.

No podrá darse principio al relleno de los cimientos sin la debida inspección de la Sección facultativa.

**Mezclas ó morteros.**

Art. 20. Las mezclas que deban efectuarse, ya sean con mortero ordinario ó con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la parte resaltante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.

Las mezclas de cemento serán de dos clases, el de fraguado rápido y el fraguado lento, los cuales, al igual que los morteros de cal, consistirán de las debidas proporciones para que la parte resulte adecuada al trabajo en que deba emplearse.

**Mampostería.**

Art. 21. La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólido trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripiando bien los

bucos ó intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con las demás, á fin de que resulten los juntas muy regulares. En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan, cuando menos, 15 centímetros como mínima dimensión en su cara vista.

**Enrocado ó rusticado y empechinado.**

Art. 22. El enrocado ó rusticado se construirá con piedras esogidas que reúnan las condiciones que requiere esta clase de obra, usándose como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que, además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir con esta clase de fábrica.

El empechinado se ejecutará también con piedras esogidas, usándose como material de unión el cemento Portland del país y arena.

Por cuanto el enrocado y empechinado las embocaduras de los diversos modelos de nichos, podrá emplearse el cemento en que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará y pondrá de hierro para que al colocar las piedras que forman el enrocado ó el empechinado, coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

**Sillarías.**

Art. 23. En la fábrica de sillaría son piezas de Montañich tendrán los sillares de escuadra completa, siendo su espesor, clase de labra y sección de las molduras análogas de las repulterías de igual tipo construídas en el propio Cementerio, y que se indicarán con un modelo por la Sección facultativa, debiendo ser las molduras y aristas bien rectas y rectilíneas.

Cada sillar deberá ser de una sola pieza, desechándose todo sillar que contenga piezas partidas, mástiles, esportillados y otros defectos que demerzcan la obra.

En el precio unitario correspondiente á la sillaría en piedra de Montañich, va incluido no sólo el coste del material, sino la labra, colocación en obra, moldurado, etc.; en una palabra, todo lo referente á esta clase de fábrica, excepción hecha de los detalles de escultura, que tienen ya fijados sus precios unitarios en el presupuesto.

**Hormigón hidráulico y de cemento.**

Art. 24. El hormigón hidráulico se compondrá de los curres á dos y media en volumen de cemento ordinario por tres de piedra machurada al tamaño de tres á cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material deberá presentar aristas vivas y se lavará indispensablemente contenida en capazos ó cestones, sumergiéndolos en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La inspección facultativa estará facultada para alzar las dimensiones de la piedra ma machada y las proporciones asignadas á los materiales componentes cuando así lo estime conveniente, y determinará en todas las cosas el procedimiento que debe observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo á su empleo y aplicación.

**Fábrica de ladrillo.**

Art. 25. La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, sintones, etc., como en soleras, bóvedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas), se ejecutará con toda esmerulidad y esmero para que resulte un trabajo esmerado.

Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construir, debiendo advertir que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

**Revoques.**

Art. 26. Todos los revoques que deban efectuarse se harán á regladas, quedando la parte bien extendida, resuñando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas ontrantes y salientes.

**Escultura.**

Art. 27. La escultura deberá ser bien cincelada y seguir en un todo los diversos modelos que para cada tipo de sepultura y sus variantes serán proporcionados al contratista; dichos modelos son de yeso, y deberá conservarlos hasta que haya terminado las obras escultóricas, entregándolos sin desperfecto de ninguna clase.

**Losas de numeración.**

Art. 28. Serán éstas de dos clases, de mármol ó de piedra con la barajilla.

Las de mármol tendrán dos centímetros de grueso, debiendo ser los números perfectamente perfilados ó rebujados, observando al aplicar el plomo, las reglas de la buena construcción, ó sea practicar varios agujeros en forma de coque de milano.

Las losetas para numeración de compartimentos de sepulturas de preferencia, serán cuadradas, de siete centímetros de lado, y las de numeración de nichos serán rectangulares, de 12 centímetros por siete.

Las losetas de tierra conida batizada serán rectangulares, de 12 centímetros de largo por siete de altura, facilitándose el con estaca un modelo, indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

**Losas de cemento para tapas de los escarros generales.**

Art. 29. Las losas de cemento para tapas de los escarros generales emplazados en los grupos números 10 al 18, serán de cemento armado, con cañillas de hierro en su interior, contentendo, además, una anilla para su colocación.

**Rejas de desagüe.**

Art. 30. Las rejas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro y travaseros ensamblados á caja y remachados, siendo la sección del hierro la rectangular, de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, espaciados á tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro, ya formando rejas, ó sea el trabajo de las uniones y su colocación.

**Pruebas y comprobaciones.**

Art. 31. La inspección facultativa verificará cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista á disponer y reconstituir en la parte que sea necesaria todos aquellos que resulten defectuosos, ó que no se ajusten exactamente á lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICIONES GENERALES**

*Aspicio é inspección de los materiales.*

**Art. 32.** El contratista abonará los materiales que deberá llevar en las obras en la forma y punto que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán, desde luego, ser recogidos y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

*Medios auxiliares.*

**Art. 33.** Los andamios, útiles, aparatos, cimbras, cadras, marcos, y en general cuantos medios auxiliares pudieran no existir para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que, en ningún caso, se le abonará cantidad alguna por éste concepto, debiendo retirarlos el contratista así que hubiere tenido lugar la recepción definitiva.

En caso de no retirarlos, se hará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia á ellos, pudiendo la ciudad Inspección disponer libremente de ellos y darles el destino ó aplicación que tenga por conveniente.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

**Art. 34.** Será obligación del contratista, adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos, un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quiza puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse, los cuales habrán de cubrirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y Reglamentos de Comarcas municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde, el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

*Responsabilidad del contratista.*

**Art. 35.** El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse tanto con motivo de las obras de su cargo, como por transportes y uso de materiales explosivos, debiendo indemnizar ó reparar por ello al Excmo. Ayuntamiento ó á cualquier particular á que afecten, los que se ocasionen en construcciones, vías, arbolados, etcétera.

*Plazo para dar principio á las obras y duración de las mismas.*

**Art. 36.** Las obras deberán empezar dentro de los diez días siguientes á aquel en que tenga lugar la firma de la escritura ó formalización del contrato, siendo de doce meses la duración de las mismas, durante cuyo espacio de tiempo, deberá ejecutarse el contratista sin interrupción y dejarlas completamente ter-

minadas y en el estado de ser recibidas y pagadas íntegramente en servicio, con arreglo á estas condiciones.

*Recepciones parciales y recepción provisional.*

**Art. 37.** Cada tres meses se verificará la recepción parcial de las obras ejecutadas en dicho plazo, siempre que el valor de las mismas sea por lo menos la cuarta parte del presupuesto, recibiendo en estas recepciones grupos de nichos completamente terminados, á cuyo efecto serán recibidos por el señor Jefe de Urbanización y Obras ó el subalterno á quien delegue en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Iltra. Comisión de Comarcas que éste delegue, levantándose de ello la correspondiente acta.

Una vez terminadas la totalidad de las obras, tendrá lugar su recepción provisional en igual forma que las parciales, empezando desde el día en que aquésta tenga lugar á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, si no sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento al ser sancionada el acta, á su superior aprobación.

*Plazo de garantía.*

**Art. 38.** El plazo de garantía para la totalidad de las obras, será de tres meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verificó, con las formalidades para ello prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentos de terraplenes y mala construcción de aquéllas, á cargo y costo del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidades, hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Recibidas parte de las obras, y durante el plazo de garantía, podrá el Excmo. Ayuntamiento disponer al uso público las obras objeto de este contrato, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

*Recepción definitiva.*

**Art. 39.** La recepción definitiva, se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admitidas y fuese aprobada el acta correspondiente.

*Condiciones generales para obras públicas.*

**Art. 40.** Además de este pliego de condiciones, regirán en este contrato en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

*Obligaciones generales del contratista.*

**Art. 41.** Queda obligado el contratista á hacer en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen expresamente expresadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

*Obligaciones que contrae la Corporación municipal en caso de adjudicación.*

**Art. 42.** La Corporación municipal por su parte, contrae la obligación de abar-

car el contrato, el importe de la obra que realmente ejecuta, pagando el precio de origen del contratista, el verificarla con sujeción á las prevenidas en estas condiciones facultativas y económicas, sin embargo, se reserva la facultad de constituir por sí ó por medio de las brigadas municipales, cualquier parte ó partes de las obras que son objeto de este contrato, facilitar piezas de sillón labradas y esculpturadas, debiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permitidos, aumento, disminución y supresiones que por circunstancias que estimase convenientes á las necesidades ó intereses del Municipio, tuviere á bien resolver ó autorizar, estando obligado el contratista á conformarse y cumplimentarlas sin derecho á entablar reclamación alguna, con tal que el importe de las alteraciones valore las á las piezas que tiene asignadas en el cuadro correspondiente del presupuesto de este contrato, después de agregado el 14 por 100 que corresponden de abono, y deducida la baja obtenida en el remate, que deba aplicarse, no exceda de un 25 por 100 del total importe del presupuesto de este contrato.

*Condiciones económicas.*

*Real orden sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

**Art. 43.** Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

*Sabasta.*

**Art. 44.** La subasta para la adjudicación de las obras, se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en las convocatorias que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Miguel Solerías, el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el licitación de papeles á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

*Cantidad y tipo para la sabasta.*

**Art. 45.** La cantidad que servirá de tipo para la sabasta, será de noventa y seis mil novecientos noventa y siete pesetas ochenta y cuatro céntimos (pesetas 96.997,94) á que asciende el adjunto presupuesto de contrato.

*Proposiciones.*

**Art. 46.** Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letras, que no exceda de la que se designa como tipo de sabasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Noviembre de 1904.

*Fianza ó depósito provisional.*

**Art. 47.** La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas con noventa céntimos (pesetas 4.849,99) á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrato de las obras.

*Fianza definitiva.*

**Art. 48.** La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100

de aquella en que se hubiese sido adjudicada la subasta.

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Art. 49. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

*Transferencias y cesiones de derechos del rematado.*

Art. 50. La enajenación y cesión o traspaso de los derechos del rematado, se harán efectuadas en posesión de lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 49 de estas condiciones, pero no se admitirán por el Ayuntamiento en el caso de haberse otorgado la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecuta las obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

*Pago de las obras.*

Art. 51. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de las ejecuciones, expedirá el señor Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se hayan aprobado las actas de recepción parcial de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de los trabajos, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del presupuesto correspondiente del presupuesto, enmendado de añadir al resultado el 14 por 100 de contrato, y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas relaciones valoradas serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras, para que pueda extender la oportuna certificación.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción provisional de la totalidad de las obras, se efectuará la medición y liquidación final, en análogo forma que las parciales.

*Multas, trabajos ó costes del contratista, perjuicios.*

Art. 52. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, sevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo fijado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo, en dejárselas totalmente inutilizadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo lo sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como las importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista. Procediéndose con arreglo y

en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 21 de Enero ya citada en estas condiciones.

*Módulos generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con arreglo de las fallas del contratista.*

Art. 53. Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en estas condiciones por el Ayuntamiento podrá ser general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, tendiendo siempre en cuenta los resultados aplicables á dicho contrato, el allego de créditos y el pago de los intereses pñales que acredite la posesión de lo que de 15 de Mayo de 1903 y la Instrucción de 24 de Mayo de 1905, por el contrato de servicios provinciales y municipales y acordar en ellas con la concurrencia de las fallas de los de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

*Reclamaciones del contratista.*

Art. 54. Si el contratista pidiera aumento de precios de los materiales abastables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que expusiere más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citada en el artículo anterior, previniéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

*Cuestiones sobre el Ayuntamiento y el contratista.*

Art. 55. Si con motivo de este contrato se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

*Real decreto de 20 de Julio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.*

Art. 56. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el R. al decreto de 20 de Julio de 1902, y al acta formalizará con los obreros, el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo que será de ocho y el precio del jornal que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que suscitaren por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Refranes Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa contra cuyos fallos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Ejecutivamento Civil.

*Real orden de 8 de Julio de 1902.*

Art. 57. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 22, se entenderá aditivamente con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, todo en el caso de trabajos de ejecución de obras por lo tanto sujetarse á lo que en las condiciones de dicha R. al orden se prescribe.

Barcelona, 25 de Mayo de 1912.—El Arquitecto municipal, P. Peláez.—El Ayu-

dante de la Jefatura, A. Domingo Verdagué.

En copia conforme con su original aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en el Consistorio de 20 de Junio de 1912.

Barcelona, 15 de Julio de 1912.—El Secretario accidental, Ignacio de Jancor.

*Módulo de proporción.*

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... número... piso... con arreglo de las condiciones facultativas y condiciones prescriptivas y plenas que han de regir en la contratación de obras de obras y obras ó servicios públicos, en la forma que el Ayuntamiento del Sr. D. de Pontevedra en conjunto 24 dichos pliegos, 56 dichos artículos y 1246 dichos sub-artículos y cláusulas de la condición de varios grupos de trabajos mecánicos y artesanos en diversos complementos en el punto citado en el artículo del Sr. D. de Pontevedra se compromete á construir dichos obras con entera sujeción á las expresadas condiciones y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y número)

(Fecha y firma del propietario) S-484

GOBIERNO PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

REGOCIADO 2.º—REEMPLAZO

Incauto el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Benito Domingo del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausenta para diez años y se halla en ignotado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto las conste acerca de su residencia, con el fin de que en su madre ó su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Avelino una excepción con arreglo al artículo 81 del Reglamento de la ley de Reemplazamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura corta, pelo castaño, ojos verdes, cara regular, nariz roma, color trigueño, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 3 de Julio de 1912.—El Gobernador interino, José Echovenia. P-2770

Incauto el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Rufino Fernández del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausenta para diez años y se halla en ignotado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto las conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Amalia Navarrete pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Angelino una excepción con arreglo al artículo 81 del Reglamento de la ley de Reemplazamiento.

Señas que se citan.

Med estatura y cara regular, estatura regular, pelo castaño, ojos verdes, nariz roma, color trigueño, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 3 de Julio de 1912.—El Gobernador. P-2770

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Gerardo Fernández Martínez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se presentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Amalia Martínez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Angelino una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos verdes, cara regular, nariz regular, color trigueño, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 3 de Julio de 1912. — El Gobernador. P-2776

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios de los señores siguientes:

- D. Prudencia Sánchez. Santiago Tejero. Marcial Jiménez. Antonio Fernández. Claudio Quinzados. Jaime Aragonés. Angel Ruiz. Eleuterio Varela. Félix Madariaga. Federico Yáquez, y Cándido García,

contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente para que el día 8 del actual, a las once de la mañana, concurren al despacho del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la calle de las Infantas, número 42, donde se reunirá la Junta administrativa, con objeto de ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen con arreglo al artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio, de esta Corte, ó un industrial matriculado para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho.

Si no asistieron al acto, ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Madrid, 1.º de Agosto de 1912. — El Delegado de Hacienda: P. S., J. Benal. P-2858

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Francisco Pinto Gay, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido contra don Domingo Castañó Fernando, de ignorado paradero, por débitos de Contribución urbana de esta capital, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 1910, primero al cuarto, inclusivo, de 1911 y primero y segundo del corriente año 1912, se ha dictado, con fecha 13 del actual, la providencia siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que tienen que ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y en conformidad a lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que dicha providencia cause estado en el procedimiento, conforme al artículo 71 de la referida Instrucción, expido el presente para que llegue a conocimiento del referido deudor, notificándole, y al propio tiempo emplazándole a que en el término de veinticuatro horas satisfaga en esta Recaudación los débitos resultantes con los recargos y costas, que importan 150 pesetas 22 céntimos, bajo apercibimiento de proceder con arreglo a la Ley.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y fijación en las estancias de la Casa Consistorial de esta capital, lo firmo en Lérida a 16 de Julio de 1912.—El Recaudador, Francisco Pinto.

D. Francisco Pinto Gay, Recaudador auxiliar de Hacienda en la primera zona de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido contra don Bruno Chiménez y Cuadradas, de ignorado paradero, por débitos de Contribución urbana, de esta capital, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, se dictado con fecha 11 del actual la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y en conformidad a lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que dicha providencia cause estado en el procedimiento, conforme al artículo 71 de la referida Instrucción, expido el presente para que llegue a conocimiento de dicho deudor, notificándole, y al propio tiempo emplazándole a que en el término de veinticuatro horas satisfaga en esta Recaudación los débitos resultantes con los recargos y costas, que importan 24 pesetas 60 céntimos, bajo apercibimiento de proceder con arreglo a la Ley.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID

no y fijación en los estrados de la Casa Consistorial de esta capital, lo firmo en Lérida, a 12 de Julio de 1912.—Francisco Pinto. P-2610

Recaudación de Contribuciones de la zona de Oñas del Rey.

D. José Martín de Zavala, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Oñas del Rey.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.

D. Eleuterio Burgos Díez, 134,45 pesetas. En Toledo a 18 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín de Zavala. P-2679

Recaudación de contribuciones de la zona de Villacastán.

D. Antonio Ota, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Balbino Lillo, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Balbino Lillo, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designará.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término del tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas a su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Una casa sita en este término y su calle de Daoiz y Volarde, sin número. En Villacastán a 18 de Julio de 1912.—El Recaudador, Antonio Ota. P-2685

Secretaría El Encanto, Encanto de San Vicente, 73